Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 12 de diciembre de 2024

Licitación: LI-035-DF-2024
Dependencia: Dirección de Finanzas
Nombre: Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Costo por el servicio	Costo emisión, reposición y adicionales
1	Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	0.00%	Sin costo
2	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	0.05%	Sin costo

2.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Dirección de Finanzas y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Generales realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en las bases y la junta de aclaraciones de la licitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada al momento de su registro para participar en la licitación, tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad, su declaración de impuestos, cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

www.udg.mx
Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 2 y 4, Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. [52] (33) 3134 2236, 3134 2237

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los licitantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en la Opinión Técnica elaborada por la Dirección de Finanzas, se presenta el resumen del resultado de la revisión propuestas:

Se determino que las propuestas presentadas por las empresas **Efectivale, S. de R.L. de C.V.** y **Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.**, CUMPLEN con todos los requisitos solicitados en las bases y en la junta de aclaraciones de la presente licitación.

Así mismo, se determinó que la empresa que presentó propuesta con las mejores condiciones para la institución es **TOKA Internacional, S.A.P.I. de C.V.**, en razón de que el único costo que se cubrirá por parte de la Institución será el consumo realizado. En el caso de la empresa **Efectivale, S. de R.L. de C.V.**, estableció una comisión del 0.05% sobre el consumo.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, con base a la Opinión Técnica elaborada Dirección de Finanzas, sugieren que la Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, sea para la empresa:

Empresa	Costo por el servicio	Costo emisión, reposición y adicionales
Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	0.00%	Sin costo

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado las propuestas económicas solventes más bajas, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ

Alfonso Franco A

Alfonso Franco Alejandre
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ

Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales

www.udg.mx
Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 2 y 4, Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. [52] (33) 3134 2236, 3134 2237

Acta de Fallo

Licitación: LI-035-DF-2024
Dependencia: Dirección de Finanzas
Nombre: Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:43 horas del día 16 de diciembre de 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la licitación para la Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, corresponde a la empresa:

Empresa	Costo por el servicio	Costo emisión, reposición y adicionales
Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.	0.00%	Sin costo

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 0931/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,** REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL **C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR,** DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la mencionada ley.

III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.

[redacted]

[redacted]

V. Que designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Dirección de Finanzas**, por conducto de su titular.

VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones,** adjudico mediante **Licitación** la prestación de servicios objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025",** bajo la clave **LI-035-DF-2024** habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR.**

VII. Que para los efectos legales señala como domicilio la Avenida Juárez Número 976, código postal 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

I. Que es una sociedad legalmente constituida mediante Póliza número **52** de fecha **11 de febrero de 2009** otorgada ante la fe del **Lic. Fidel Serrato Valdez**, Notario Corredor Público número **06,** de la plaza del **Estado de Guerrero,** y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

II. Que mediante Escritura pública número **47,912** de fecha **19 de mayo de 2016**, otorgada ante la fe del **Lic. José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público número **218** de la **Ciudad de México**, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes de los accionistas, mediante la cual se acordó, entre otros asuntos, el cambio de denominación de la sociedad a **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. de C.V.**

III. Que su Apoderado, el **C. Ernesto Alonso Amaro González**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública número **35,706** de fecha **14 de diciembre de 2022**, ante la fe del **Dr. José Guillermo Vallarta Plata**, Notario Público número **79** de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.

IV. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.

[redacted]

V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TIN090211JC9,** inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [redacted]

VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Montemorelos** número **3831 A,** colonia **Loma Bonita**, código postal **45086,** en **Zapopan, Jalisco,** teléfono de contacto [redacted] y correo electrónico [redacted]

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Adquisición de combustible a través de monedero electrónico para la Universidad de Guadalajara, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025",** conforme se describe en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación del servicio de acuerdo con los programas que se integraron en el **Anexo "A"**, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- A efecto de realizar el objeto del presente, las partes se sujetaran a lo siguiente:

I. Respecto de los monederos electronicos:

a) **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** otorgará mensualmente a **LA UNIVERSIDAD,** a traves de los monederos electornicos, una linea de crédito de 30 dias para la adquisición de combustibles (tales como Gasolina Mgana, Gasolina Premium, Diesel, Gas LP o sus equivalentes).

[redacted]

Por su parte **LA UNIVERSIDAD** pagara a **EL PRESTADOR** la cantidad correspondiente al consumo realizado con los monederos electronicos con dicha lena de crédito, a los 10 (diez) dias del mes siguiente al que corresponda dicho consumo.

II. Respecto a la entrega de las tarjetas:

a) **EL PRESTADOR** se compromete a realizar la entrega del total de monederos electronicos a mas tardar el dia **7 de enero de 2025**, conforme a lo señalado en el Anexo "A".
b) **LA UNIVERSIDAD** se compromete a entregar previo a la solicitud de las tarjetas, si es el caso, el listado con los datos de los vehiculos y/o personas a los que estará asignada la tarjeta correspondiente.
c) **LAS PARTES** acuerdan que para los casos de tarjetas titulares y por la reposición o emisión de tarjetas adicionales será sin costo alguno para **LA UNIVERSIDAD.**

CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que los precios y costos que se señalan en el Anexo "A" permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán estar sujetos a variación a la alza. Del mismo modo, **EL PRESTADOR** acepta que **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá cualquier cobro adicional o diverso que no se haya establecido en el Anexo antes mencionado.

Por otra parte, **EL PRESTADOR** se compromete a emitir mensualmente el comprobante fiscal por internet (CFDI) correspondiente de los consumos de combustible realizados por **LA UNIVERSIDAD**, los cuales deberán contar con los requisitos que las leyes fiscales en vigor establecen para tal efecto, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con algunas de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciara a partir del **01 de enero de 2025** y concluirá el **31 de diciembre de 2025,** sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones será necesario que se realice por escrito para tales efectos.

[redacted]

SEXTA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste.

2) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.

3) Rendir cuentas se sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.

4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.

5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, fracción IV del Articulo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación. Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

OCTAVA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

[redacted]
9

NOVENA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratara por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de sus parte o de cualquiera de las personas dependiente de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente cuando menos con 5 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear

[redacted]

obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o aun aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que el desaparecer estas, las partes determinaran la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA CUARTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD,** siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEPTIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

[redacted]

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR,** el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD.**

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR, LA UNIVERSIDAD**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en razón del contrato, podrá deducir por concepto de liquidación de daños en una suma equivalente al 5 % del precio de los servicios no suministrados en el punto de entrega, por cada semana de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo de 10% del precio de los servicios demorados. Una vez alcanzado ese máximo, **LA UNIVERSIDAD** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento de **EL PRESTADOR.**

VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR,** la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD,** quedando sin efectos la disposición distinta.

[redacted]

VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **17 de diciembre de 2024**.

LA UNIVERSIDAD

MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR

[redacted]
13

C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ
APODERADO

TESTIGOS

MTRO. GUSTAVO A. CARDENAS CUTIÑO
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE FINANZAS

MTRA. EMILIA ANGELICA CABRALES LOZANO
SECRETARIA DE LA DIRECCION DE FINANZAS

11.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

ESCRITO J) ESCRITO EN EL QUE ESTABLEZCA EL MONTO DE SU COTIZACIÓN POR LOS SERVICIOS A PRESTAR DE FORMA ANUAL POR EL PERIODO A CONTRATAR.

CONVOCATORIA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO, LI-035-DF-2024
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA EL PERÍODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Licitación No. LI-035-DF-2024
Guadalajara, Jalisco., a 10 de Diciembre de 2024

MTRA. MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO
Secretaría Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones
de la Universidad de Guadalajara.
PRESENTE

Yo, **ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ**, representante legal de la empresa ***TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.*** para el proceso de la convocatoria Licitación Pública Con Número **LI-035-DF-2024** Referente a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA EL PERÍODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.." manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, mi representada establece el monto de la cotización por los servicios a prestar de forma anual por el periodo a contratar:

AÑO	MONTO MENSUAL PARA DISPERSAR POR LOS 12 MESES, DEL 01 DE ENERO 2025 AL 31 DE DICIEMBRE 2025	MONTO DE COMISIÓN POR EL SERVICIO A PRESTAR 0.00%	MONTO A PAGAR POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
2025	**$30,000,000.00**	**$0.00** SIN COBRO DE COMISIÓN POR EL SERVICIO	**$30,000,000.00**

MONTO TOTAL A DISPERSAR, CANTIDAD CON LETRA: $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
SIN COBRO DE SOMICIÓN POR EL SERVICIO OFERTADO.

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN / PROPUESTA: **45 días naturales después de la fecha de apertura de esta propuesta por la universidad de Guadalajara**
PRECIOS FIJOS: **Los precios cotizados por mi representada serán fijos durante la vigencia del contrato y/o pedido, y no estarán sujetos a variación a la alza por ningún motivo.**
GARANTÍA: **12 meses.**

[redacted] 14

ATENTAMENTE

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
Guadalajara, Jalisco., a 10 de Diciembre de 2024

[redacted] 15

ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

[redacted] 16

[redacted] 17

Manifiesto que mi representada acepta que la Universidad de Guadalajara, NO RECONOCERÁ ningún cobro adicional que no se hay especificado.

APLICA PARA ESTA COTIZACIÓN

CONDICIONES DE VENTA:

- **ENTREGA DE TARJETAS: A más tardar el 7 de Enero del 2025**
- **Línea de Crédito: el crédito a otorgar deberá ser por los días naturales de cada mes y el pago se realizará sobre el consumo efectivamente realizado a más tardar los 10 días primeros de cada siguiente mes previo de la emisión del estado de cuenta y comprobante fiscal digital por internet, que cumple con los requisitos fiscales.**
- **LUGAR DE ENTREGA: en TODA LA RED UNIVERSITARIA que requiera la Universidad de Guadalajara.**
- **TARJETAS TITULARES: sin costo.**
- **TARJETAS ADICIONALES Y REPOSICIÓN: $ 0.00 cero pesos, sin costo**
- **GARANTÍA: SE ENTREGARÁ UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR DEL 10%.**

A T E N T A M E N T E

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
Guadalajara, Jalisco, a 10 de Diciembre de 2024

[redacted] 19

ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

[redacted] 21

[redacted] 22

[redacted] 20

1. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

21. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

22. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

23. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.